
Informe al Sr. Rector de la Universidad

rendido por el Dr. Manuel María Toro, designado por el Sr. Francisco de Paula Pérez como su Presidente de Tesis.

Señor Rector de la Universidad de Antioquia.—Pte.

Quiso el Sr. D. Francisco de P. Pérez que fuera yo su Presidente de Tesis en el examen final de grado que va a presentar próximamente para recibir el título de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas. De acuerdo con tal elección me toca informar a Ud. acerca del trabajo hecho por el señor Pérez, que es un estudio comprensivo de la situación de los extranjeros en Colombia, precedido de la respectiva relación histórica y de otras muy acertadas apreciaciones sobre el modo de armonizar los principios de reciprocidad y de territorialidad reconocidas por las instituciones de nuestro país. A mi parecer, la obra de que hablo a Ud. tiene mérito suficiente para el objeto a que se destina, porque muestra una labor paciente, bastantes conocimientos jurídicos y un criterio bien definido y preciso para resolver prácticamente cada uno de los problemas que ofrece a la consideración esta importantísima materia del Derecho Internacional Privado.

Medellín, 22 de Junio de 1915.

Sr. Rector.

MANUEL M. TORO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ESTUDIOS DE DERECHO

Publicación del Centro Jurídico de la Universidad de Antioquia.

Director, RAFAEL H. DUQUE

Administrador, JESUS M. MARULANDA B.

Serie III | Medellín—1915—Junio y Julio | Números 23 y 24

ECONOMIA POLITICA

Luis M. Mejía Álvarez.

XVII

EL CREDITO PUBLICO

Del mismo modo que un particular tiene necesidad de acudir al crédito porque desea dar impulso a una empresa cualquiera, o porque le hayan sobrevenido necesidades superiores a sus recursos del momento, los Estados se ven obligados a usar del crédito para atender a una obra pública importante, para hacer frente a una guerra o para cubrir gastos que no estaban previstos en su presupuesto.

Hay, sin embargo, entre un particular y un Estado diferencias esenciales respecto a la forma en que uno y otro pueden usar del crédito. Por lo general, los particulares obtienen dinero prestado garantizando la deuda, sea con prendas o con hipoteca de bienes raíces, si su firma sola no se considera garantía suficiente; esos préstamos se obtienen por períodos relativamente cortos, y casi siempre en proporciones reducidas, al paso que los Estados no están por lo regular en situación de devolver en breve término lo que obtienen como empréstito, ni éstos se hacen por cantidades pequeñas, salvo raras excepciones.

Para que los Estados no tuvieran que ocurrir a empréstitos sería preciso que mantuvieran una reserva grande en dinero o que poseyeran bienes de libre y fácil enajenación, circunstancias que no son comunes. También podrían librarse de apelar al crédito reduciendo sus gastos ordinarios, lo que suele ser más difícil.

Puede decirse que no hay Estado que haya dejado de ocurrir al crédito y que no esté gravado con una deuda más o menos considerable; lo que importa es que sus compromisos no sean superiores a sus capacidades y recursos, a fin de que pueda conservar la aptitud de procurarse dinero cada vez que las circunstancias lo obliguen a ello.

Mientras los Estados se mantengan en condiciones apropiadas para contratar empréstitos, y siempre que se trate de destinar a un uso provechoso los que se obtengan, no hay duda de que tales empréstitos pueden ser convenientes para la nación que los toma; pero no puede decirse lo mismo si se hacen en condiciones desventajosas y para objetos no justificados. Así pues, los empréstitos públicos son buenos o son malos según el destino que se les haya de dar.

Para conseguir un empréstito, los Estados pueden adoptar diversos procedimientos. A veces los contratan directamente con un banquero o un sindicato de bancos, o se dirigen al público indicando las condiciones en que desean que se les preste, o imponen un empréstito forzoso sobre la renta de los individuos, o apelan al patriotismo de los nacionales para que lo tomen voluntariamente, o bien establecen el papel-moneda de curso forzoso. Según el crédito de que goza el Estado, se escoge el medio más práctico de obtener un empréstito; los Estados pobres que los buscan en el extranjero, los consiguen ordinariamente entendiéndose con un Banco o Sindicato de Bancos que lo toma a su cargo en condiciones más o menos ventajosas para él, y a su turno lo coloca en el público a una tasa de interés más elevada o con un descuento inicial menor, obteniendo así una utilidad que puede ser

considerable; esos prestamistas asumen la obligación de suministrar al Estado el empréstito, y corren las contingencias inherentes al negocio; la utilidad que retiran, a veces enorme, es el resultado natural de su posición, de sus recursos y de su habilidad profesional.

La suscripción pública es medio que no pueden emplear aquellos Estados que no tienen bien cimentado su crédito en los mercados monetarios; los empréstitos forzosos son de difícil consecución y generalmente sólo se usan en tiempo de guerra; los patrióticos pueden dar muy rara vez algún resultado satisfactorio, y el establecimiento del papel-moneda es el medio más pernicioso de que un Estado puede valerse para conseguir un empréstito.

Sucede, sin embargo, que casi todos los Estados han ocurrido a lo que se llama el *curso forzoso*, que consiste en dar a los billetes de un banco o a los que el Estado emite directamente, el carácter de moneda, es decir, disponiendo que esos billetes puedan ser impuestos al acreedor en todo pago por su valor nominal, sin que el Estado o el Banco que los emitió tengan la obligación de reembolsarlos en moneda metálica a su presentación.

Cuando la emisión se hace directamente por el Estado, esos billetes constituyen un verdadero empréstito forzoso, sin interés, sin plazo para su amortización, y sin que esté determinado el prestamista, que viene a ser el público en general, puesto que el Estado obliga a todos los ciudadanos a que los reciban en sustitución de la moneda metálica. Cuando recurre a un Banco, el Estado hace que éste le preste grandes cantidades en billetes y lo exime de cambiarlos a su presentación, sin que por esto desaparezca la obligación del Banco emisor de recogerlos dando en cambio moneda metálica cuando el Estado le devuelve lo prestado. El Estado paga sus empleados y en general a todos sus acreedores del interior en esos billetes y los recibe en sus cajas por su valor nominal. En ambos casos queda constituido el *curso forzoso* o establecida la circulación del papel-moneda.

Este sistema produce grandes perturbaciones económicas en el país en que se establece, porque generalmente se exageran las emisiones y a medida que éstas van entrando en la circulación, va desapareciendo la moneda metálica y va perdiendo de valor el billete. No habiendo un instrumento de cambio de valor fijo, todos los precios se alteran, el crédito exterior y el interior desaparecen o se disminuyen considerablemente, se estimula el agio y se provoca una especulación malsana que devora las fortunas y desmoraliza la sociedad. Todos los que viven de rentas las ven disminuir sensiblemente con la transición de la moneda metálica al papel-moneda, la propiedad raíz disminuye de valor, y se produce un trastorno económico tanto mas grande cuanto más abundantes sean las emisiones de papel inconvertible.

Siendo de tan nocivas consecuencias la existencia del curso forzoso, sobre todo cuando ha habido exceso con relación a las necesidades económicas y fiscales del país, parece lo más natural que todos los Estados que desgraciadamente han caído en ese régimen, se esfuerzen en salir de él desde que hayan desaparecido las excepcionales circunstancias que lo impusieron. Mas como para esto se necesita que las rentas ordinarias sean mayores que los gastos del Estado, y por lo regular los gobiernos sólo alcanzan a equilibrar sus presupuestos, sin lograr un excedente apreciable, se observa con frecuencia, que el papel-moneda, que era un recurso momentáneo, se convierte en sistema permanente o al menos de muy larga duración.

Puede ser que la urgencia del Estado haya sido de tal modo apremiante que la adopción del curso forzoso no se hubiera podido evitar; pero desde que desaparezcan las causas que originaron la medida, es deber del legislador dictar las providencias conducentes a restablecer la normalidad monetaria poniendo fin a la circulación del papel-moneda.

Muchos sistemas más o menos ingeniosos han sido inventados para salir del curso forzoso, pero parece que el único de resultados satisfactorios es el de des-

tinar una parte de las rentas públicas a la amortización, sea por el cambio directo de los billetes o por la destrucción de estos a medida que entran en pago de la parte de rentas destinada al efecto. La conversión de los billetes o sea su cambio por moneda metálica presenta inconvenientes graves y lo mejor sería la creación de una oficina encargada de recibir los fondos destinados a la amortización, y que se incineraran los billetes que allí se consignaran. Todo otro sistema puede ser anulado por nuevas necesidades del Estado, mientras que este no ofrece peligro alguno, y el papel-moneda que vaya sustrayéndose de la circulación, va siendo automáticamente reemplazado con moneda metálica en virtud de leyes y principios naturales de ineludible cumplimiento.

Aquellos Estados que cuentan con gobiernos bien constituidos, con un sistema fiscal perfecto hasta donde es posible, y en los cuales la paz puede considerarse asegurada, no tienen que solicitar sus empréstitos en el extranjero porque los encuentran en el interior en buenas condiciones; pero los que no se encuentran en igual situación se ven obligados a solicitarlos en el extranjero, en donde un interés alto es incentivo poderoso para ciertos espíritus ávidos de especulaciones atrevidas y que saben hacer combinaciones en que se enreda a las gentes irreflexivas o ignorantes.

Los empréstitos contratados en el exterior son frecuentemente causa de decadencia moral y económica para los países que los toman; el pago periódico de los intereses y de la cuota de amortización exige sacrificios que no siempre se pueden hacer, y en este caso el crédito sufre un verdadero quebranto y se vé amenazada la soberanía del país; y si se atienden puntualmente los compromisos contraídos, la exportación de capitales en numerario o en especie para pagar lo que ya está consumido, altera la balanza comercial y causa males económicos más o menos intensos. Por desgracia los países que gozan de un crédito interior muy restringido y que sin embargo desean la realización de obras importantes, no tienen otro recurso que la apelación a los

empréstitos extranjeros. En este caso deben ser muy prudentes y precavidos en el uso del crédito, a fin de no contraer compromisos superiores a sus recursos o cuyo cumplimiento embarace o perjudique el mecanismo económico del Estado.

XVIII

EL COMERCIO

El comercio no es sino el medio de que se valen los hombres para efectuar el cambio de sus productos. Como ninguno puede producir todo lo que la satisfacción de sus necesidades demanda, y, por el contrario, generalmente cada uno produce artículos u objetos en cantidad superior a la que puede consumir, el cambio es una necesidad, y su regulación se efectúa por medio del comercio. Siempre que una función social ofrece utilidad y tiene un campo de acción de regular amplitud, se convierte en una ocupación profesional de mayor o menor importancia.

El intermediario en los cambios comerciales es la moneda, y la cantidad de moneda que se da por un artículo es lo que constituye el precio: así, pues, sobre éste reposa especialmente el mecanismo comercial. Sin la fijación del precio de los objetos que se ofrecen en venta y que se desean comprar, no podría existir el comercio; y como el precio de las cosas tiene oscilaciones casi permanentes, cada vez que éstas se verifican, sus efectos restringen o ensanchan las operaciones comerciales.

No es uno mismo el precio cuando se trata de la venta de mercancías al por mayor o al por menor; el primero es siempre inferior al segundo, porque generalmente se refiere a una cantidad de mercancías que no corresponde al consumo de un hombre o de una familia, y que por lo regular pasan del productor al comerciante, mientras que el precio al por menor se refiere a objetos en cantidades reducidas destinados al consumo inmediato de quien los compra. Si no existiera esa diferencia, la profesión comercial, falta del poderoso esti-

mulo de la utilidad pecuniaria, no existiría. Por regla general la competencia hace que entre los precios al por mayor y al por menor se establezca la relación necesaria, para que el precio sea la remuneración equitativa de los agentes de la producción y del consumo.

Se clasifica el comercio en interior y exterior, siendo aquél el que se efectúa dentro de un mismo país, y éste el que se hace con la introducción y exportación de mercancías. En cuanto al comercio interior poco es necesario decir, puesto que su funcionamiento es tan común y frecuente que nadie ignora las leyes generales a que está sujeto. El Estado no debe ponerle trabas que perturben su movimiento, tales como fijar los precios de venta o limitar el número de los comerciantes; la libertad en esta materia resuelve satisfactoriamente cualquier daño público que pudiera sobrevenir; solo por razón de higiene o moralidad pública, la ley interviene en la reglamentación del expendio de medicamentos o de bebidas alcohólicas: las medidas de policía que con este fin se adopten, no son ni pueden ser consideradas como atentatorias a la libertad comercial, que es condición indispensable en el ejercicio de la profesión.

Hay causas que influyen para que la diferencia entre los precios al por mayor y al por menor sea a veces muy grande y aun excesiva proporcionalmente, sin que esa diferencia dependa de las leyes económicas generales. Artículos de precio muy reducido al por mayor se encuentran generalmente en este caso, y mientras menor sea aquel precio, más grande es la utilidad proporcional para el comerciante que lo vende al por menor, sin que esto pueda calificarse de abuso, porque tanto trabajo proporciona la venta de un objeto de valor mínimo, como el de otro de precio elevado. Por lo demás, toda sociedad encuentra el modo de remediar la arbitraria carestía de los objetos que constituyen su comercio, sea por el establecimiento de nuevos almacenes o por la sustitución de unos artículos por otros.

El comercio exterior o internacional tiene por objeto proporcionar a las diferentes comarcas del globo aquellos efectos que por circunstancias especiales no pue-

den producir o producirían a muy alto precio, y que sin embargo necesitan o les son útiles; es tan antiguo como el comercio interior, contribuye ampliamente a la división del trabajo, aumenta la competencia, facilita las relaciones sociales y propaga los adelantos industriales y agrícolas.

Divídese el comercio internacional en dos grandes ramas: importación y exportación de productos. Se importa lo que no se puede o no se quiere producir, y se exporta el excedente de los productos naturales o industriales; debe haber una relación íntima entre estas dos operaciones, porque cada país debe saldar con productos lo que toma, a fin de que la moneda intervenga lo menos posible en los cambios con el exterior.

El comerciante que exporta mercancías al extranjero y tiene allí por consiguiente un valor, no necesita que éste se le remita en moneda, del mismo modo que el importador de mercancías que causa a deber en el extranjero, no necesita enviar moneda para pagar. En estos casos los pagos recíprocos se arreglan por medio de letras de cambio.

Llámase precio del cambio o simplemente cambio, el precio que se exige en una plaza comercial por una cantidad determinada, pagadera en el extranjero. Si es uno mismo el talón monetario entre el país en que la letra se expide y aquel en que debe ser pagada, lo frecuente es que el cambio se mantenga a los alrededores de la par, aunque siempre pueden ocurrir desequilibrios más o menos considerables, procedentes de que las acreencias de un país sean superiores o inferiores a sus deudas en otro país; al contrario, el cambio se mantendrá desequilibrado desde que se efectúa entre países que tienen distinto talón monetario, es decir, de oro el uno o de plata el otro, por no haber relación constante de valor comercial entre estos dos metales; finalmente, con el establecimiento del papel-moneda habrá permanentes y fuertes oscilaciones en el cambio, debido a las causas que influyen en el valor siempre movable de aquel signo.

Los Estados reglamentan su comercio internacional adoptando en mayor o menor extensión el prin-

cipio de la libertad comercial o del proteccionismo: consiste el primero en no gravar con impuestos la importación de mercancías, y el segundo en gravarla en mayor o menor escala según los resultados que se persigan.

El libre cambio es sin duda el sistema más provechoso al público consumidor, puesto que pudiendo circular las mercancías sin impuestos oficiales de ninguna clase, se abre ancho campo a la competencia, y ésta obrará en el sentido de hacer bajar el precio. Es claro que mientras más extenso sea un mercado, mientras mayor desarrollo tenga la ley de la división del trabajo, permitiendo a cada cual emplearse en la producción para que posea mayores aptitudes, será mayor la competencia y el consumidor ganará con la rebaja natural de los precios.

No quiere esto decir, sin embargo, que deba siempre adoptarse ese sistema y que él sea el más conveniente para todas las naciones; no hay ninguna en que se practique en toda su amplitud, porque hay poderosas razones que justifican la adopción de medidas restrictivas. Debe mirarse un poco al porvenir de las naciones, al desarrollo de sus industrias, a sus intereses especiales, y todo esto puede ser anulado por una libertad comercial que, favoreciendo ostensiblemente a los consumidores, sea causa de la decadencia de un país y aún de su ruina económica, haciéndolo permanentemente tributario del extranjero.

El libre cambio puede ser útil a algunas naciones, pero para otras puede ser muy perjudicial, y lo que se observa es que cada cual adopta en esta materia el sistema que consulta mejor sus intereses permanentes. No es este un problema que tenga solución uniforme en los diferentes países, y razón le sobra a cada cual para establecer o suprimir, aumentar o disminuir los derechos arancelarios, siempre puesta la mirada en el bien general. No hay, pues, un principio absoluto en esta materia, y corresponde a cada Estado adoptar las medidas que mejores resultados le den para su progreso y engrandecimiento.

Si el libre cambio es obstáculo para que las in-

dustrias florezcan, si puede ser causa de que la nación se despueble por falta de trabajo, y de que se exponga a la carencia de mercancías necesarias o al menos útiles en caso de una guerra con el exterior, no hay duda ninguna en que se obrará acertadamente protegiendo esas industrias contra la concurrencia extranjera por medio de impuestos de aduana. Es de creerse que estos no serán jamás tan elevados que lleguen a ser causa de privilegios y monopolios en el interior, y que los Estados procederán con la prudencia necesaria al desarrollo de las industrias, dejando siempre una válvula de seguridad que ahorre grandes sacrificios al consumidor.

Algunas veces se celebran entre las naciones tratados comerciales por tiempo determinado, que no pasa en lo general de diez años, y que tienen por objeto facilitar el cambio de productos especiales. Una nación se obliga a no gravar la introducción de ciertos artículos procedentes de aquella con quien trata con un impuesto que exceda, por ejemplo, del 15% de su valor, y en compensación se le otorga que alguna de sus producciones no sea gravada en la nación así favorecida, sino con un impuesto de aduanas 25% menor que las producciones de la misma clase procedentes de otros países.

Estos tratados han sido motivo de largas y apasionadas controversias entre los partidarios del libre cambio y los del proteccionismo: se les acusa por los unos de ser causa de decadencia para la industria interior y se les considera por los otros como salvadores de esas mismas industrias. Probablemente habrá ocasiones en que realmente esos tratados causen daño a uno de los países contratantes y provecho al otro; el asunto depende de la manera como los directores de la Hacienda pública en cada nación, sepan celebrar las convenciones comerciales, y de otras circunstancias que no siempre pueden preverse; el hecho es que esa clase de arreglos es frecuente entre los países de grande industria, y no hay duda de que tiene su fundamento en la utilidad que cada parte contratante espera retirar de ellos para una o varias industrias nacionales en que sobrepujan a las extranjeras.

DERECHO CIVIL

CONFERENCIA

DEL DR. JOSE MARIA GONZALEZ VALENCIA

TITULO 35 DE LA FIANZA

CAPITULO II

Diversas clases de fianzas (Continuación).

Art. 2379. Puede conforme a esta disposición el fiador pagar, sin necesidad de haber sido requerido para ello, en todos los casos en que el pago puede hacerse por el deudor principal.

¿Cuándo puede éste verificar el pago?

Una vez que esté vencido el plazo. Antes de éste, no puede pagar sin consentimiento del acreedor. El plazo se supone en favor del deudor; pero el pago antes del vencimiento puede ocasionar perjuicios al acreedor.

Y casos hay en que el plazo es en favor de ambos, v. gr.: en el mutuo con interés. No puede el deudor obligar al acreedor a recibir la cantidad materia de la obligación de mutuo, antes del plazo.

Pero aun en caso de que sea la deuda sin intereses, el acreedor puede tener razones para no recibir la deuda antes del plazo: erogaciones para su conservación, seguridad etc. Así pues, ni el deudor principal, ni el fiador pueden obligar al acreedor a recibir antes del plazo a menos que éste consienta.

Pero una vez que el plazo se venza, puede el fiador pagar aun sin requerimiento, y sus acciones son las mismas.

Al fiador, v. gr.: le interesa pagar lo más pronto cuando el deudor esté insolvente, para evitar las costas, intereses etc.

2380. Vimos al principio que la nulidad absoluta de la obligación principal acarrea la de la fianza. Los actos absolutamente nulos no tienen existencia legal. No puede existir vínculo jurídico entre el fiador y el acreedor si no existe el vínculo principal.